



Estrategia de Inversión España Crece

Índice

➤ 1. Principios de gestión	03
➤ 2. Ámbitos de actuación	04
➤ 3. Operaciones no financiables	04
➤ 4. Asignación del capital recibido a instrumentos, áreas y beneficiarios, con indicación del apalancamiento esperado y el horizonte temporal de inversión	05
➤ 5. Beneficiarios finales	07
➤ 6. Asignación de transferencias a la bonificación de operaciones financiables	07
➤ 7. Etiquetado verde	08
➤ 8. Cofinanciación con el Sector Privado	09
➤ 9. Constitución de la Cartera promocional España Crece	09
➤ 10. Control y seguimiento del ICO	09
➔ Anexo I: Actividades y activos no financiables	10
➔ Anexo II: Sectores excluidos en el apoyo general a empresas	11
➔ Anexo III. Campos de intervención de etiquetado verde	12

La Orden ECM/728/2026, de 13 de julio, por la que se aprueba la Estrategia de Inversión del programa “España Crece” y se establecen las orientaciones generales de política pública para su ejecución por el Instituto de Crédito Oficial, determina que el Consejo General del Instituto de Crédito Oficial aprobará, en el plazo de treinta días desde su publicación una Estrategia de Inversión con los instrumentos financieros y sus características, que tendrán carácter indicativo y comprenderán: el importe asignado a las áreas de actuación; los beneficiarios finales elegibles, que deberán tener alguna vinculación con la UE; las operaciones financiables y el multiplicador de apalancamiento esperado. Asimismo, la Estrategia de Inversión detallará la asignación del componente subvencionable, los requisitos de etiquetado y el calendario previsto de implementación.

El Consejo General del Instituto de Crédito Oficial, en su reunión de 28 de julio de 2026 aprueba los puntos siguientes:

1. Principios de gestión

La ejecución del programa se ajustará a los siguientes principios:

- I. Independencia y autonomía en la gestión del Instituto de Crédito Oficial en el marco de esta Orden Ministerial.
- II. Buena gestión financiera conforme al art. 33 del Reglamento (UE) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- III. Prevención del fraude, corrupción y conflicto de intereses.
- IV. Ausencia de doble financiación.
- V. Cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH).
- VI. Trazabilidad y transparencia en la gestión de fondos.
- VII. Formalización de las operaciones en condiciones de mercado, con precios que cubran el coste de financiación, el riesgo asumido y los gastos de administración, y con una rentabilidad adecuada al riesgo de cada operación.
- VIII. Cumplimiento con el principio de publicidad de los fondos europeos.

2. Ámbitos de actuación

Las operaciones financiadas por España Crece se encuadrarán en alguno de los siguientes ámbitos:

- I. Sectores económicos con alta productividad y con elevado potencial de transformación de la economía, en los que existan brechas estructurales de financiación.
- II. Promoción, comercialización y gestión de proyectos de vivienda y en especial de los destinados al alquiler asequible y/o social.
- III. Inversiones en eficiencia energética, energías renovables y autoconsumo, gestión energética y digitalizada, renovación eficiente de edificios, movilidad eléctrica, mejora de la resiliencia hídrica, mejoras del capital natural y adaptación climática, y grandes infraestructuras verdes.
- IV. Financiación de pequeñas y medianas empresas.
- V. Otras prioridades estratégicas alineadas con las orientaciones de política económica nacional o europea.

Además, para las operaciones que se financien con capital reservado para operaciones con etiquetado verde, los proyectos de inversión financiados serán los que se incluyan en alguna de las actividades indicadas en el Anexo VI del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/241) como campos de intervención con un coeficiente para el cálculo de la ayuda de los objetivos climáticos del 40% o del 100%.

3. Operaciones no financiadas

En línea con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), las operaciones financiadas por España Crece cumplirán el principio de «no causar un perjuicio significativo», tal y como se regula en la Guía Técnica DNSH (C/2023/111).

En particular, no serán financiadas o subvencionables las actividades y activos que se indican en el Anexo I.

Además, en el caso de apoyo general a empresas, se excluirán a las empresas que se centren principalmente¹ en los sectores que se indican en el Anexo II.

Asimismo, todas las actividades financiadas deberán cumplir con la legislación nacional y de la UE aplicable en materia de medio ambiente por parte de los beneficiarios finales.

¹ Se considera que los beneficiarios finales «se centran principalmente» en un sector o una actividad empresarial si se determina que estos son una parte fundamental de la actividad comercial del beneficiario final respectivamente en relación con sus ingresos brutos, sus beneficios o su clientela. En cualquier caso, los ingresos brutos generados por el sector o la actividad concretos no deberán superar el 50 % de los ingresos brutos.

4. Asignación del capital recibido a instrumentos, áreas y beneficiarios, con indicación del apalancamiento esperado y el horizonte temporal de inversión:

Con carácter indicativo, con cargo al capital recibido podrán utilizarse los instrumentos financieros siguientes, por los importes consignados. Se establecen, asimismo con carácter indicativo, las áreas, los beneficiarios, el apalancamiento y el horizonte temporal de inversión para cada instrumento.

Instrumento financiero	Importe (M€)	Beneficiarios	Area de actividad	Apalancamiento esperado	Activos en balance ICO	Horizonte temporal de inversión	Campos de intervención del Anexo VI para las operaciones con etiquetado (*)
Garantías financieras	3.500	PYMES	Cobertura de la brecha de financiación a PYMES	X8	28.280	10 años	010 ter
							024
							024 ter
							027
							029
Préstamos	3.500	PYMES (900 millones)	Cobertura de la brecha de financiación a PYMES (900 millones)	X8	7.270	10 años	047
							074
							010 ter
							024
							024 ter
		Midcaps (300 millones)	Cobertura de brechas de financiación a Midcaps en sectores de alta productividad y potencial de transformación, así como transición energética (300 millones)	X6	1.810	10 años	027
							029
							047
							074
							010 ter
		Sociedades inversión en vivienda (2.000 millones)	Vivienda asequible (2.000 millones)	X6	12.120	10 años	024
							024 ter
							027
							029
							047
		Sociedades mercantiles inversoras en infraestructuras (300 millones)	Sectores de alta productividad y potencial de transformación, así como transición energética (300 millones)	X6	1.810	10 años	074
							025 ter
							027
							028
							029
							030
							030 bis
							031
							032
							033
							064
							065
							066 bis
							067
							068
							069 bis
							077

² Los campos de intervención identificados en cada instrumento son orientativos y se podrían ampliar a cualquier campo de intervención del anexo VI con contribución climática 40% ó 100% del Reglamento 2021/241 MRR.

Instrumento financiero	Importe (M€)	Beneficiarios	Area de actividad	Apalancamiento esperado	Activos en balance ICO	Horizonte temporal de inversión	Campos de intervención del Anexo VI para las operaciones con etiquetado (*)
Participaciones en instrumentos de capital	3.891	Fondos de capital riesgo y fondos de fondos (3.616 millones)	Sectores de alta productividad y potencial de transformación, así como transición energética (3.616 millones)	X2,2	7.955	10 años	010 ter
							022
							024
							024 ter
							027
							028
							029
		Vehículos de inversión para la promoción de vivienda (275 millones)	Vivienda asequible (275 millones)	X6	1.667	10 años	030
							030 bis
							031
							032
							033
							047
							077
							025 ter
TOTAL	10.891	10.891		X5,7	60.912	10 años	

Los límites anteriores constituyen orientaciones generales de política pública sobre la escala de la intervención en cada insuficiencia de financiación. El Consejo General podrá modificar estos importes en atención a la demanda registrada de los instrumentos y a la evolución de las insuficiencias de financiación identificadas, así como hacer uso de cualesquiera otros instrumentos financieros que se consideren necesarios para la consecución de los objetivos de España Crece, previo informe a la Comisión de Seguimiento regulada en la Orden ECM/728/2026.

En el caso de garantías y préstamos podrán financiarse las operaciones siguientes:

- I. Inversión en activos fijos, materiales e inmateriales, incluyendo activos intangibles entendidos en sentido amplio como aquellos elementos que contribuyan a la generación de valor a largo plazo, con independencia de que reúnan o no los criterios contables para su activación en el balance.
- II. Capital circulante vinculado al proyecto de inversión financiado.
- III. Otorgamiento de avales técnicos destinados a facilitar procesos de innovación, proyectos piloto, contratación tecnológica u otras actuaciones vinculadas a la modernización productiva.
- IV. Adquisición de participaciones empresariales que faciliten el relevo generacional de los accionistas mayoritarios de la empresa familiar, amplíen la capacidad productiva, mejoren las condiciones de acceso a la financiación, o aseguren el suministro de insumos clave para el proceso productivo.
- V. Adquisición de acciones propias por parte de la empresa familiar hasta el límite establecido en la Ley de Sociedades de Capital al objeto de facilitar el relevo generacional de los accionistas mayoritarios.

5. Beneficiarios finales

Podrán ser beneficiarios finales de las operaciones de financiación sociedades mercantiles, agrupaciones temporales de empresas, fondos de capital riesgo, incluyendo fondos de fondos, vehículos de inversión y cualquier otra forma jurídica mediante la que se instrumenten proyectos empresariales, de infraestructura o promoción inmobiliaria.

La participación pública, directa o indirecta, en un beneficiario final no determinará por sí sola su exclusión de la financiación, siempre que la operación se ajuste a los objetivos del programa, a la normativa aplicable en materia de ayudas de Estado y, en su caso, a las condiciones de mercado o al marco jurídico aplicable a servicios de interés económico general.

6. Asignación de transferencias a la bonificación de operaciones financiables

La asignación del componente subvencionable se hará con arreglo a la distribución siguiente:

- I. 1.000 millones de euros, a la bonificación de financiaciones o garantías para la promoción, comercialización y gestión de vivienda en régimen de alquiler asequible y/o social.
- II. 600 millones de euros, a la bonificación de financiaciones o garantías destinadas a proyectos de transición energética y descarbonización.
- III. 1.200 millones de euros, a la bonificación de financiaciones o garantías para proyectos de transformación productiva.

La asignación del componente tendrá carácter indicativo y podrá ser ajustada por el Consejo General del Instituto de Crédito Oficial en función del desarrollo y ejecución del programa, previo informe a la Comisión de Seguimiento prevista en la Orden Ministerial.

7. Etiquetado verde

Dentro del conjunto de operaciones financiadas se deberá cumplir con el etiquetado verde previsto en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 en los términos siguientes:

- I. 1.552 millones de euros del capital adicional financiado con préstamos deberán apalancarse para financiar operaciones con etiquetado verde 100%. de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, pudiendo incluir, entre otros, apoyo a proyectos de renovación del parque de vivienda para mejorar la eficiencia energética, proyectos de energía solar y material rodante de transporte urbano limpio.
- II. 1.850 millones de euros del capital adicional financiado con préstamos deberán apalancarse para financiar operaciones con etiquetado verde 40%, de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, pudiendo incluir, entre otros, apoyo a proyectos de nueva construcción de edificios eficientes desde el punto de vista energético, proyectos de eficiencia energética para PYMEs y apoyo a procesos productivos respetuosos con el medioambiente y eficientes en recursos para PYMEs.
- III. 600 millones de euros de las transferencias recibidas y el capital adicional financiado con transferencias deberán aplicarse a proyectos con etiquetado verde del 100%, de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, pudiendo incluir, entre otros, apoyo a proyectos de renovación del parque de vivienda para mejorar la eficiencia energética, proyectos de energía solar y material rodante de transporte urbano limpio.
- IV. 1.000 millones de euros de las transferencias recibidas y el capital adicional financiado con transferencias deberán aplicarse a proyectos con etiquetado verde del 40%, de acuerdo con los términos establecidos en el Anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241, pudiendo incluir, entre otros, apoyo a proyectos de nueva construcción de edificios eficientes desde el punto de vista energético, proyectos de eficiencia energética para PYMEs y apoyo a procesos productivos respetuosos con el medioambiente y eficientes en recursos para PYMEs.

8. Cofinanciación con el Sector Privado

Las operaciones financiadas con cargo a los fondos de España Crece deberán realizarse preferentemente en cofinanciación con el sector privado, en cuyo caso, y con carácter general, la participación del Instituto de Crédito Oficial se mantendrá por debajo del 50% de la financiación.

9. Constitución de la Cartera promocional España Crece

El Consejo General constituye la Cartera promocional España Crece, a la que quedan afectos los recursos propios reforzados con cargo al programa y las operaciones financiadas con ellos. La gestión de la cartera asegurará la trazabilidad de los recursos y de las operaciones, sin afectar a la unidad de balance del Instituto ni a la gestión de sus operaciones con criterios bancarios y por cuenta y riesgo propios.

10. Control y seguimiento del ICO

El ICO establecerá mecanismos de control, seguimiento y reporte, tanto ex ante como ex post, que permitan verificar el cumplimiento de los objetivos del programa, de acuerdo con las exigencias del PRTR y de la normativa europea. Asimismo, mantendrá un sistema de seguimiento separado para las operaciones del programa, con trazabilidad suficiente para identificar el origen y destino de los recursos, el componente concesional aplicado y su traslado al beneficiario final.

En particular, el Instituto de Crédito Oficial aplicará a las operaciones financiadas mediante España Crece los mismos sistemas de auditoría y control que han sido valorados positivamente por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 157 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dicho sistema comprenderá, al menos: la verificación de la elegibilidad de las operaciones y de los beneficiarios finales conforme a los ámbitos de actuación y exclusiones previstos; los controles dirigidos a prevenir el fraude, la corrupción, el conflicto de intereses y la doble financiación; la comprobación del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH); y la conservación de la documentación justificativa que permita la pista de auditoría completa de los fondos exigidos por el Reglamento (UE) 2021/241.

Anexo I: Actividades y activos no financiables

- I. Actividades y activos relacionados con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto en el caso de: a) activos y actividades relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (2021/C58/01); y b) actividades y activos con arreglo al inciso ii) para los que el uso de combustibles fósiles sea temporal y técnicamente inevitable para la transición en un plazo oportuno hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles.
- II. Actividades y activos con arreglo al régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con los cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que se van a generar no se situarán por debajo de los valores de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los valores de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. valores de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión para actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- III. Actividades y activos relacionados con vertederos, incineradoras y plantas de tratamiento. En lo referido a incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, donde dichas acciones tienen el propósito de aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para almacenamiento o uso o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no den lugar a un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos de las plantas o a una extensión de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta. En lo referido a plantas de tratamiento, esta exclusión no se aplicará a las actuaciones en el marco de esta medida en las instalaciones de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando las acciones en el marco de esta medida tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o retroadaptar a las operaciones de reciclado de residuos separados a biorresiduos de compost y digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que dichas acciones en el marco de esta medida no den lugar a un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las instalaciones o a una ampliación de la vida útil de las instalaciones; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.

Anexo II: Sectores excluidos en el apoyo general a empresas

- I. Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas. Excepto en el caso de: a) activos y actividades relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (C/2023/111); y b) actividades y activos con arreglo al inciso ii) para los que el uso de combustibles fósiles sea temporal y técnicamente inevitable para la transición en un plazo oportuno hacia un funcionamiento libre de combustibles fósiles.
- II. Industrias intensivas energéticamente o con altas emisiones de CO₂. Se incluyen las actividades y los activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con los cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a generar no se situarán por debajo de los valores de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los valores de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. valores de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión para actividades incluidas en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.
- III. Producción, alquiler o venta de vehículos contaminantes. Los vehículos contaminantes se definen como vehículos de emisión distinta de cero.
- IV. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, donde dichas acciones tienen el propósito de aumentar la eficiencia energética, capturar gases de escape para almacenamiento o uso o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no den lugar a un aumento de la capacidad de procesamiento de residuos de las plantas o a una extensión de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
- V. Procesamiento de combustibles nucleares y producción de energía nuclear.

Anexo III. Campos de intervención de etiquetado verde

Los campos de intervención con una contribución del 100 % al etiquetado verde, a los que podrán acogerse las operaciones elegibles, incluirán, entre otros, los siguientes:

Código	Campo de intervención
022	Procesos de investigación e innovación, transferencia de tecnología y cooperación entre empresas, con especial hincapié en la economía con bajas emisiones de carbono, la resiliencia y la adaptación al cambio climático.
024 ter	Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes o grandes empresas y medidas de apoyo conformes con los criterios de eficiencia energética.
027	Apoyo a las empresas que prestan servicios que contribuyen a la economía con bajas emisiones de carbono y a la resiliencia frente al cambio climático, incluidas las medidas de sensibilización.
028	Energía renovable: eólica.
029	Energía renovable: solar.
030 bis	Energía renovable: biomasa con grandes reducciones de gases de efecto invernadero.
031	Energía renovable: marina.
032	Otras energías renovables (incluida la geotérmica).
033	Sistemas de energía inteligentes (incluidos las redes inteligentes y los sistemas de TIC) y su almacenamiento.
064	Ferrocarriles de nueva construcción o mejorados: red básica de la RTE-T.
065	Ferrocarriles de nueva construcción o mejorados: red global de la RTE-T.
066 bis	Otros ferrocarriles de nueva construcción o mejorados - eléctricos/cero emisiones.
067	Ferrocarriles reconstruidos o modernizados: red básica de la RTE-T.
068	Ferrocarriles reconstruidos o modernizados: red global de la RTE-T.
069 bis	Otros ferrocarriles reconstruidos o modernizados - eléctricos/cero emisiones.
074	Material rodante de transporte urbano limpio.
077	Infraestructura para los combustibles alternativos.

Los campos de intervención con una contribución del 40 % al etiquetado verde, a los que podrán acogerse las operaciones elegibles, incluirán, entre otros, los siguientes:

Código	Campo de intervención
010ter	Digitalización de pymes o grandes empresas (incluidos el negocio y el comercio electrónicos y los procesos empresariales en red, los polos de innovación digital, los laboratorios vivientes, los ciberemprendedores, las empresas emergentes basadas en TIC, el comercio electrónico entre empresas) conformes con los criterios de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o de eficiencia energética.
024	Eficiencia energética y proyectos de demostración en pymes y medidas de apoyo.
030	Energía renovable: biomasa.
025 ter	Construcción de nuevos edificios energéticamente eficientes.
047	Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes.

